

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 26-2012-00426

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante y lo referido por la apoderada de la demanda, en el escrito que antecede del cuaderno principal y la documental arrimada, con apoyo en el artículo 461 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por acreditado el pago de la condena impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil y conforme al acuerdo puesto de presente por los extremos del litigio.

SEGUNDO: Conforme al mismo, hágase entrega del título judicial a ordenes de este proceso hasta por la suma de \$166.757.510 a favor de Quimtia S.A.S., teniendo en cuenta además las manifestaciones elevadas el pasado 28 de agosto de 2020, para abono en cuenta. En caso de existir valores adicionales a disposición de este asunto, entréguese al extremo demandado. En el evento de existir remanentes o créditos de mejor derecho, póngase a disposición del Juzgado o entidad correspondiente.

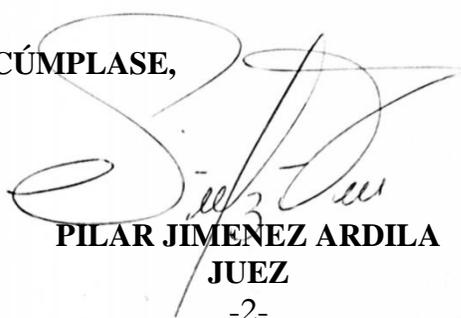
TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes de ser el caso. En el evento de existir remanentes o créditos de mejor derecho, póngase a disposición del Juzgado o entidad correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes, por secretaría.

CUARTO: COMUNICAR a las partes la presente providencia por el medio más expedito por parte de la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archive el expediente en referencia.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT


PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 26-2012-00426

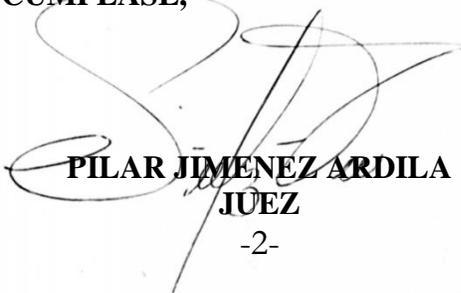
En atención al escrito que antecede del recurrente y conforme a lo normado por el artículo 316 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación impetrado contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, conforme al escrito que antecede

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT


PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
-2-